Cartagena de Indias D. T. y C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación Directa.
Radicado	13-001-33-33-012-2018-00230-00
Demandante	Rosario María Castilla Martínez y otros.
Demandado	ESE Hospital Local de Arjona, Gestión Salud IPS S.A y Coomeva EPS S.A.
Asunto	Se ordena notificación del Agente Liquidador de Coomeva EPS S.A.
Auto interlocutorio No.	026

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Estando el presente proceso para fijar fecha para audiencia inicial, el Despacho advierte una solicitud de vinculación a la presente actuación al Agente Liquidador de COOMEVA EPS S.A., lo cual se dispone a tramitar el Despacho, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

La demanda bajo estudio, fue admitida en este Despacho por auto del 07 de diciembre de 2018 y se notificó a la parte demandada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 30 de abril de 2019.

Por auto del 14 de febrero de 2020 se admitieron los llamamientos en garantía de las sociedades Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- CONFIANZA y LIBERTY SEGUROS S.A.

Posteriormente, el día 25 de marzo de 2022, este despacho ordenó el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y los llamados en garantía.

No obstante lo anterior, encontrándose el presente proceso pendiente para fijar fecha para audiencia inicial, la parte demandada COOMEVA EPS, presentó un memorial de fecha 27 de enero de 2022, informando que, mediante Resolución N° 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, fue declarada en liquidación COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

En orden con lo anterior, solicita lo siguiente:

- *Se ordene la suspensión inmediata de los procesos de ejecución que se adelantan en contra de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S" identificada con Nit No 805.000.427-1, y se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución contra la entidad.*

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

- *Que de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo del proceso de liquidación, y en especial lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución que ordena la liquidación en su parágrafo primero, proceda de manera inmediata con la entrega al liquidador de los depósitos judiciales constituidos en los procesos ejecutivos o coactivos adelantados en contra de la entidad.*
- *Se informe la totalidad de los procesos que cursan en su despacho, en los cuales, COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S" identificada con Nit No. 805.000.427 es parte, determinando la etapa en que se encuentran; además, sírvanse suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado personalmente al interventor, so pena de nulidad".*

En efecto, observa el Despacho que, en el artículo TERCERO literales F y G de la Resolución N° 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, que fue aportada al expediente digital, se dispuso lo siguiente:

"(…) Medidas preventivas obligatorias.

> *(…)*
> *f) "la comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*
> *g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;*
> *(…) ".*

Así mismo, se observa que en el ordinal QUINTO de la citada resolución se dispuso designar como agente liquidador de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con C.C. 10.547.944 de Popayán-Cauca.

En virtud de lo anterior, el Despacho procede a ordenar que se proceda a notificar de forma personal al Agente liquidador de *COOMEVA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN* de la existencia del presente proceso, y sobre el estado en que se encuentra el mismo, para los efectos que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, se

Centro, Calle 32 # 10-129, 4° piso, Oficina 406
admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Por secretaría, notifíquese del presente proceso al Agente liquidador de COOMEVA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN, el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con C.C. 10.547.944 de Popayán-Cauca., informándosele del estado en que se encuentra el mismo.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, súrtase el trámite correspondiente por secretaría y pásese al Despacho de inmediato para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
Juez

Centro, Calle 32 # 10-129, 4° piso, Oficina 406
admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

SC5780-1-9

Firmado Por:

Sandra Milena Zuñiga Hernandez

Juez

Juzgado Administrativo

012

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bdeeecf12e5f55ed9e00db8f27c9cd3ff63de7efaf3c824abcb89b55a9c17f**

Documento generado en 19/01/2023 07:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica